



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2018-00756-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 13 de abril de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **CASTIBLANCO ROZO ADRIANA** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$350.000,00, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625ee18496d188b18d9266a2d40c7a14c121a8c34368e2ebb688add0eed274ef**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de junio de 2023

Expediente No. 2019-00805-00

Para continuar con el trámite correspondiente, en atención a que la parte demandante sí atendió el requerimiento efectuado por el juzgado en auto del 11 de octubre de 2022 se dispone:

- (i) En atención a que el envío del OFICIO N° 5153 dirigido a REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE realizado por el apoderado de la parte demandante resultó negativo conforme se evidencia de la consulta con el número de guía de la empresa “SERVIENTREGA”; se dispone **que por Secretaría se actualice y tramite directamente el OFICIO N° 5153.**
- (ii) Por Secretaría OFICIAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido, se sirva informar al juzgado sobre el trámite impartido el OFICIO N° 5154 recibido en esa entidad el 23 de octubre de 2020 a través de empresa de servicio postal “SERVIENTREGA” con guía N°9121001631. **Oficiese en tal sentido remitiendo copia del oficio N° 5154. El oficio debe ser tramitado por la Secretaría del juzgado.**
- (iii) En atención a la respuesta emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) obrante en el **consecutivo N°08** del expediente se dispone que **por Secretaría se OFICIE** A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ D.C. para que informe a este juzgado las respuestas respectivas en relación con los OFICIOS N°5150 Y 5151 los cuales le fueron trasladados por competencia con oficio 2020EE40250 del 09/11/2020 y oficio 2020EE39289 del 03/11/2020 en virtud del convenio suscrito entre la UAECD y la Dirección Seccional de Administración Judicial – Bogotá D.C. **Oficiese en tal sentido remitiendo copia de los oficios N° 5150, 5151, como también de la documental que reposa en el consecutivo N° 08 del expediente.**
- (iv) En atención a la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) obrante en el **consecutivo N°09** del expediente; se dispone OFICIAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD) para que informe lo pertinente en relación con el inmueble ubicado en la: “1) SIN DIRECCION LOTESANTANDER 2) AC 183 -16-01 (DIRECCION CATASTRAL) 3) CL 181 C - 15 – 48 (DIRECCIÓN CATASTRAL)”, con número de matrícula 50N-322971, de conformidad con los numerales 1, 4,5 del artículo 6 de la



Ley 1561 de 2012. **Ofíciase en tal sentido remitiendo copia del auto de fecha 05 de noviembre de 2019 y de la respuesta que reposa en el consecutivo N° 09 proveniente de la Agencia Nacional de Tierras.**

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 09-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2150db2dae3628974234410c97b73e13acf4d6fdf5aa21ee6d467ea2864f1ec1**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00474-00

Revisado el plenario véase que sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **50C-659520** se encuentra inscrita hipoteca a favor de **ORDOÑEZ VILLAVECES JUAN PABLO (anotación 23)**. Por lo anterior, se hace necesario ordenar la citación personal del acreedor hipotecario: **ORDOÑEZ VILLAVECES JUAN PABLO** para que haga valer sus derechos dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible su crédito, respecto del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria **50C-659520**, para lo cual cuenta con un **término de veinte (20) días contados a partir de la notificación**, de acuerdo con el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, la parte demandante deberá proceder con la notificación personal al citado acreedor hipotecario.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am- 5:00 pm.

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c082005fa8445e4959040de65b220c0f569512fd63b19a299208da09a4c9eb**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 1100140030037-2021-00380-00

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, esta sede judicial se abstuvo de REPONER el auto objeto de impugnación de 3 de agosto de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de a favor de CODENSA S.A. E. S.P. en contra de ARCILLAS SUPERIOR S.A.S. En consecuencia, la parte demanda en el término legal concedido allegó escrito mediante el cual presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas en tiempo por el apoderado judicial de ARCILLAS SUPERIOR S.A.S córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso. Por secretaría, remítase a la demandante el enlace del expediente para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°64 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f12f5cbdd06f61e3d32ffb83dcba4391dc59482ce469b691423334a1751d93**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00774-00

se **RECONOCE** personería para actuar al abogado Gustavo Enrique Vega Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandada esto es: JE INVERSIONES S.A.S, JK GLOBAL INVERSIONES S.A.S y JT GLOBAL INVERSIONES S.A.S., en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido. Así mismo, se le pone de presente a la parte demandante que, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., “(...) *en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b3c15d260b8845322acd7e8717ff5df3a9711bab7e8882bd1f8741bb2e512**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de junio de 2023

Expediente No. 2021-00933-00

Auto inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Sírvase aclarar qué clase de proceso está impetrando.
2. Incluya el acápito de la cuantía y determine la cuantía.
3. Adecuar la demanda conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, debiendo estimarse o cuantificarse la indemnización solicitada en las pretensiones, **razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos y señalando de donde surgen cada uno de sus valores.**

Notifíquese,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 09-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c479a384385e58522396993645fcc836111f2112bdd05350602f2a85aabdf82c**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de junio de 2023

Expediente No. 2021-00933-00

- (I) Téngase en cuenta que la demandada **PATRICIA CARDOZO CORCHUELO** se notificó de manera personal tal como se evidencia del acta de fecha 31 de octubre de 2022 visible en el **consecutivo N°24** del expediente digital y dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito y propuso demanda de reconvención. **(Consecutivo N° 29).**
- (II) De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería jurídica a la abogada ELSI CORREAL ORTIZ, como apoderada judicial de la demandada Patricia Cardozo Corchuelo, en los términos y para los efectos del mandato conferido visible en la **página 44 del consecutivo N° 29**). Se le pone de presente a la demandada que conforme con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P. **“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”**
- (III) Se deja constancia que en el **consecutivo N° 34** la parte demandante EDIFICIO CALLE 96 PROPIEDAD HORIZONTAL por conducto de su apoderada judicial ya describió las excepciones de mérito que formuló la demandada Patricia Cardozo Corchuelo.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 09-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440df0855075bd4350e173f867a8ae7ab61a1629b36d015cbfed066a72499d96**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de junio de 2023

Expediente No. 2021-01007-00

En atención al correo electrónico remitido por la ejecutada que se encuentra pendiente de ser notificada **MARYURY BUSTOS MAHECHA** visible en el **consecutivo N°31** en el cual manifestó: *“solicito a este despacho se me haga notificación electrónica del proceso de la referencia 2021-01007-00 quedo atenta al envío del traslado de la demanda”*; se le pone de presente a la demandada que debe comparecer al juzgado de manera presencial y personal en el horario de lunes a viernes de 08:00 am a 01:00 pm o de 02:00 pm a 05:00 pm para que sea notificada personalmente a través del acta respectiva. Una vez concurra presencial y personalmente al juzgado a notificarse, se dispondrá el envío del expediente digital para que por conducto de un abogado (teniendo en cuenta que es un proceso de menor cuantía que requiere derecho de postulación) proceda a ejercer su derecho de defensa y contradicción. Por secretaría infórmesele de lo aquí decidido por el medio más expedito posible a Maryury Bustos Mahecha.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 09-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42ee8a05b18ccc72d5e233d40932d1da98c90bde205ee4f5df8eb624b647b44**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 08 de junio de 2023

Expediente No. 2022-00519-00

AUTO INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite por segunda vez**¹ la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. En la demanda y en la subsanación allegada por el apoderado de la parte demandante este indicó que el extremo demandado estaba conformado por las herederas conocidas del señor Mario Ricardo Niño López: señoras Diana Constanza Niño González y María del Pilar Niño González. Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante indicó los juzgados donde se encuentra cursando proceso de sucesión del señor Mario Ricardo Niño González, por auto de fecha 28 de septiembre de 2022 se adoptó la siguiente decisión: *“Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal de menor cuantía, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la demandante en el libelo, se hace necesario por Secretaría OFICIAR a los JUZGADOS 14 Y 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que a la mayor brevedad posible remitan a esta sede judicial copia digitalizada del proceso de SUCESIÓN del señor MARIO RICARDO NIÑO LÓPEZ. Lo anterior, con el objeto de determinar quiénes son sus herederos determinados (demandados en el proceso verbal que aquí se está tramitando). Secretaría proceda de conformidad”*.

Ya reposa en el expediente respuestas emitidas por los Juzgados 14 y 30 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., de la revisión a estos expedientes allegados se advierte que **las herederas determinadas del señor Mario Ricardo Niño González hasta el momento son:** Diana Constanza Niño González, María del Pilar Niño González y Marcela Niño Sánchez.

En consecuencia, el extremo demandante por conducto de su abogado debe proceder a ADECUAR LA DEMANDA Y EL PODER indicando con claridad quiénes conforman el extremo pasivo. (Herederos (as) determinadas ya enunciadas y herederos indeterminadas del señor Mario Ricardo Niño González). Igualmente, el apoderado de la parte demandante debe revisar los expedientes que remitieron los Juzgados 14 y 30 de Familia del Circuito

¹ *“(Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, apelación 19 de enero de 2023, expediente N° 110013199002202200192-01. Magistrado sustanciador: Manuel Alfonso Zamudio Mora” Si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos advertidos al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizará el derecho de la usuaria de la administración de justicia a una tutela judicial efectiva.)*



de Bogotá D.C. y adecuar el acápite de notificaciones de cada heredera según corresponda con base en la información suministrada por las sedes judiciales antes mencionadas.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 09-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb38d14ad4f396a3605ed182f78f7c832dbf75eec966794f3d35ec20a8f0fbd1**
Documento generado en 08/06/2023 02:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00618-00

Revisado el plenario se evidencia que mediante acta de fecha 17 de marzo de 2023¹ el liquidador JIMÉNEZ MORENO DIEGO RAÚL acepto la labor aquí encomendada. Sin embargo, no obra en el expediente prueba documental alguna que acredite que el auxiliar de la justicia haya realizado las labores tendientes a materializar las órdenes impartida por esta sede judicial en los numeral es tercero y cuarto del auto de fecha 19 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se requiere a JIMÉNEZ MORENO DIEGO RAÚL en calidad de liquidador, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto, acredite a esta sede judicial las gestiones realizadas tendientes a materializar las órdenes impartidas por este juzgado en los numerales tercero y cuarto del auto del 19 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Consecutivo No.36 del expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdccfee26ad6fd3ea0bb10d1a79a32ae1377bd25563be1b9182c74997b978**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00626-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se rechazará la demanda verbal de declaración de pertenencia, con fundamento en lo siguiente:

(i) Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022, se inadmitió por segunda vez la demanda para que en el término de los cinco (5) días la parte interesada la subsanara, teniendo en cuenta las siguientes precisiones realizada por el Despacho:

- Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho 5 del escrito de demanda, informe a esta sede judicial el nombre del progenitor (a) de LUIS GERMÁN GÓMEZ HERRERA (demandante). En tal sentido adecue el escrito de demanda.
- Atendiendo lo indicado en la demanda respecto de los accionados, deberá adecuarse la demanda conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, dirigiendo la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de ELOISA GUAQUETA CINTURA, MARIA DOLORES GUAQUETA CINTURA y RAFAEL GUAQUETA CINTURA. En tal sentido deberá adecuarse el poder, los hechos y pretensiones.

(ii) Mediante escrito allegado el 15 de mayo de 2023, la parte actora allegó escrito de subsanación en los siguientes términos:

Respecto del primer requerimiento la parte actora señaló que: *“(...) me permito informarle que la progenitora del señor LUIS GERMÁN GÓMEZ HERRERA es la señora ANA ROSA HERRERA GUAQUETA, quien es hija de MARÍA DOLORES GUAQUETA CINTURA (q.e.p.d.)”*.

Frente al segundo requerimiento, el apoderado judicial de los demandantes informó que: *“los demandados son: OROCIA GUAQUETA CINTURA identificada con cédula de ciudadanía N° 20’294.722 y sus herederos determinados e indeterminados, ELOISA GUAQUETA CINTURA identificada con cédula de ciudadanía N° 20’315.536 y sus herederos determinados e indeterminados, MARÍA DOLORES GUAQUETA CINTURA identificada con cédula de ciudadanía N° 20’342.241 y sus herederos determinados e indeterminados, RAFAEL GUAQUETA CINTURA identificado con cédula de ciudadanía N° 17’182.893 y sus herederos determinados e indeterminados, y demás personas indeterminadas”*

(iii) De lo anterior, nótese que el demandado no subsanó en debida forma el escrito de demanda, pues tal como se advirtió en el auto de inadmisión, debía adecuar su escrito de demanda conforme con lo establecido en el artículo 87 del C.G.P., el cual reza lo siguiente:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra



*todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. **Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados***".
Negrilla fuera del texto original.

- (iv) El numeral 2 del artículo 82 del CGP, exige que la demanda deberá indicar "el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)". Por su parte, el artículo 90 del CGP, contempla como causal de inadmisión que la demanda no cumpla con los requisitos formales.
- (v) Con fundamento en lo anterior, se rechazará la demanda de la referencia, pues claramente el demandante conoce el nombre de uno (a) de los herederos determinados de MARÍA DOLORES GUAQUETA CINTURA, esto es, la señora ANA ROSA HERRERA GUAQUETA, tal como lo señaló en el escrito de subsanación "(...) me permito informarle que la progenitora del señor LUIS GERMÁN GÓMEZ HERRERA es la señora **ANA ROSA HERRERA GUAQUETA**, quien es hija de MARÍA DOLORES GUAQUETA CINTURA (q.e.p.d.)." negrilla fuera del texto original. Por el contrario, en la subsanación dirigió la demanda de manera general en contra de "herederos determinados e indeterminados" de ELOISA GUAQUETA CINTURA, MARIA DOLORES GUAQUETA CINTURA y RAFAEL GUAQUETA CINTURA, sin adecuar el escrito de demanda y el poder donde debía detallar el nombre de los herederos determinados que conociera, tal como se había solicitado en el numeral segundo del auto de fecha 9 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 87 del CGP.

Así las cosas, este juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es virtual, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f951c3a276b2dd8d3441e1970774319e459ee98dfb410f5ad4362c70c11b9b**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 9 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00684-00

AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, téngase en cuenta que esta sede judicial mediante providencia del nueve (9) de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO - DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S (endosatario en propiedad de BANCO HSBC COLOMBIA S.A.)** en contra **GILDARDO ULLOA HOYOS** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a la demandada **GILDARDO ULLOA HOYOS** en los términos del numeral sexto del artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, la demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, toda vez que no existe excepción alguna por resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora. Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido el nueve (9) de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.259.640 M/cte.** Tásense.

QUINTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a6436924cb3cf67916fac6bdb0c894835d031cbf2581d54c51fb842f63e95d**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00744-00

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la liquidación conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°064 de fecha 9/6/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a9e28ac41fad9af77a1245211ff0928040327872ad94c2cb64436fd0b344e5**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00744-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$2.177.180,02**.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a70f351802735cb2af5ece0ebf1c4e3ec48a01f9ff6780244b82fa4aca9999**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-01074-00

La apoderada judicial del extremo demandante manifestó y acreditó que no fue posible realizar la notificación del demandado en los términos del artículo 291 del C.G.P., tal como consta en el plenario. En consecuencia, solicitó la notificación personal por emplazamiento. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2021 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del juzgado, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso (TORRES GONZÁLEZ HERNÁN)
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., secretaría proceda a ingresar las presentes diligencias al Despacho, para decidirlo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976f1b211eeaab4e387ff966fea5836d6bd35fc6932053249428e129f458bd5**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01206-00

En atención a lo solicitado en escrito que antecede y reunidos los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al abogado **e CRISTIAN CAMILO VILLAMARÍN CASTRO**, como apoderado judicial de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS**, en los términos y fines de la sustitución conferida.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°64 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c52bee7029c568bf769f121fc46ed7c72f54c7d8edf005d15bdec34049271f**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01210-00

Revisadas las fotografías de la valla llegadas al interior del presente asunto, esta Sede Judicial advierte que la misma no cumple los requisitos establecidos por la Ley, pues solo se señala una de las dos direcciones inscritas en el certificado de tradición y libertad del inmueble, así mismo, se señala de manera incompleta el número de radicación del proceso que aquí se tramita.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que rehaga la valla que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta lo siguientes:

- (i) Debe indicar el numero completo con el cual se identifica el proceso de declaración de pertenencia que se tramita en esta sede judicial, esto es:
1100140030372022-01210-00
- (ii) Debe señalar en debida forma la totalidad de las direcciones obrantes en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, esto es:

2) SIN.DIR. LOTE CHIGUAZA LOTE 4 OLARTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) LOTE CHIGUAZA

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°64 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537bfa9aab1c24da274c157e59bde491a27b8f1ee8a5f35e74f871f3415ad19f**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01236-00

Obra en el expediente solicitud de tener por notificado al demandado PEDRO ANTONIO DURÁN PÉREZ en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, previo a decidir lo que en derecho corresponda se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente asunto allegue a esta sede judicial las evidencias donde conste que la dirección electrónica: pedrod144@hotmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar. Así mismo, deberá informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586b3b1d56bb76938232dfbeb787485d36e672a59a32c730e8e3987d6387bce9**

Documento generado en 08/06/2023 03:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01250-00

Revisadas las fotografías de la valla llegadas al interior del presente asunto, esta Sede Judicial advierte que la misma no cumple los requisitos establecidos por la Ley, pues solo se señala una de las cinco direcciones inscritas en el certificado de tradición y libertad del inmueble, así mismo nótese que se omitió el segundo apellido de una de las demandada Ana Inés Ramírez de Cortes.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que rehaga la valla que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., teniendo en cuenta lo siguientes:

- (i) Debe señalar en debida forma la totalidad de las direcciones obrantes en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, esto es:
 - 1) CARRERA 1 23-93
 - 2) CARRERA 1E
 - 3) CARRERA PRIMERA E(1E) #VEINTICUATRO CERO CINCO (24-05) 24
 - 4) CL 24 1 06 (DIRECCION CATASTRAL)
 - 5) CL 24 1A 62 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

- (ii) Debe indicar el nombre de los demandados tal cual como se decretó en auto admisorio de fecha 29 de marzo de 2023 (nombres completos).

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°64 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b1de49967ac0faa6774f891d4b484e0e6b165e781ad1bd056c4cf802eb088f**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2022-01250-00

Se hace necesario requerir al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto informen a este Juzgado las resultas de los oficios No.677 y 674 de fecha 17 de abril de 2023 - Respectivamente. Por Secretaría, líbrese y tramítense la correspondiente comunicación anexando copia de los documentos anteriormente en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd16441358337191321026b46785102d0cf00911298983b0bb563f3a778ca42a**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 1100140030037-2022-01278-00

En atención al poder allegado el cual obra en el expediente digital, se reconoce personería jurídica a la abogada LORNA XIOMARA PALACIOS GARCÍA, como apoderada de la parte demandada, ANDRÉS FELIPE PULIDO SAAVEDRA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a ANDRÉS FELIPE PULIDO SAAVEDRA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago el cual data del 25 de abril de 2023, desde el día en que se notifique esta providencia

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo demandado, se ordena a la Secretaría remitir el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto que libró mandamiento de pago (enlace para consulta del expediente), con el fin de que ANDRÉS FELIPE PULIDO SAAVEDRA, a través de su apoderado judicial, ejerzan su derecho y contradicción. Así mismo, por Secretaría realice el respectivo control de términos que tiene la parte demandada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f438a9c0de42ffc9dc2401687f8654163688dff49b2be81e54ba6df94ef02074**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente No. 110014003037-2023-00124-00

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada del 16 de marzo de 2023 obrante en el expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **CLARA INÉS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ** para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero adeudadas o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación personal del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto a **CLARA INÉS BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ** en los términos de Ley 2213 de 2022¹. La notificación se surtió en debida forma, toda vez que: **(i)** se acreditó que tuvo resultado positivo, esto es, que hubo recepción del correo electrónico enviado el 24 de marzo de 2023, en la misma fecha; **(ii)** en el mensaje de datos se remitió la providencia a notificar junto con los documentos necesarios para el traslado; **(iii)** la parte ejecutante allegó las evidencias correspondientes a la forma en la que obtuvo la dirección electrónica en la cual realizó la notificación personal (anexo de la demanda). Bajo la gravedad de juramento manifestó que este era el correo utilizado por la demandada para recibir notificaciones. No obstante, surtida la notificación la parte demandada dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones contra las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo de menor cuantía, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación

¹ Consecutivo 8 del expediente digital.



sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 16 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3.871.374,6 M/cte.** (Esta suma se encuentra dentro de los rangos establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura). Tásense.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°64 de fecha 9-06-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b954a0ecb935adecd5162462e11b94e3c7264b6ad4bddc8f1ac52b4ddec2097**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 8 de junio de 2023

Expediente: 110014003037-2023-00142-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 10 de mayo de 2023, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **RAMIREZ BERMUDEZ CLAUDIA MARCELA** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 ibídem, y si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de \$350.000,00, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama. Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 de fecha 9/06/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfaaab7a983627a66e30a835ee87c37c7f7c5612083902af4d7f3bcc0e5939a**

Documento generado en 08/06/2023 02:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>